

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la activa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No.	00430
Radicado	2012-00255
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Niyereth Fajardo Aguirre
Demandado (s)	Ignacio Javier Montilla Chávez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora por intermedio de endosataria en procuración, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso y verifíquese que no exista embargo de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada, a través del correo electrónico del despacho.
- 4. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.
- 5. Archivar** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50fa15114f7130b3b0168f968f1b1645664d781179b1c909fdd06b6ba1ec2bd**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de información de embargo y títulos judiciales. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00426
Radicado	2016-00175
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Laura Modesta Navarro Vargas

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, **INFÓRMESE** que no aparece en el plenario respuesta a la solicitud de embargo por parte del Banco Popular, ni tampoco la generación de títulos judiciales por cuenta de este proceso proveniente de dicha entidad financiera.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565f10cb38c184bcc880b596b8dcadb187b98bfcb1617d5a344766fd5f6a2**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00310
radicado	2018-00245
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Teonila Herrera Guerrero
demandado (s)	Bibiana Carola Pantoja Recalde – Gustavo Adolfo Barrera Herrera

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por las partes por intermedio de la endosataria en procuración, a través del correo electrónico registrado en el plenario para los fines del proceso, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. resuelve:

- 1. Terminar** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2. Levantar** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Ofíciase como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes caso en el cual deberán dejarse a disposición del proceso que los requiera.
- 3. Pagar** los títulos judiciales que existan o se lleguen a generar por cuenta de este proceso a favor de la parte demandada, siempre y cuando no sean objeto de otra medida cautelar, previa solicitud de pago de la persona interesada al correo electrónico del despacho.
- 4. Desglosar** en favor de la pasiva el título soporte del recaudo con las constancias respectivas. Para la entrega es necesario acudir al despacho ubicado en el cuarto piso del palacio de justicia dentro del horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m. Déjese constancia de la entrega en el expediente.

5. Archivar el presente proceso dejando las constancias respectivas.

6. Téngase en cuenta que se renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff5602a5d57c0a8a5dc43b8df70380db8d3659341049e5e95754704a7cc6ee**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con acuerdo de pago, suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00311
Radicado	2020-00085
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Alexandra Patricia Ordoñez Angulo

- De acuerdo con el memorial presentado por las partes, por conducto de la demandante, **NIÉGUESE** la solicitud de suspensión del proceso, de conformidad con el artículo 161 inciso 1 del C.G.P., en razón a que el presente asunto cuenta con auto que ordena seguir adelante con la ejecución; sin embargo, es preciso señalar que si bien dichos acuerdos no tienen efectos procesales y requieran aprobación por el despacho, podrán regir internamente entre las partes y el juzgado para efectos de no decretar el desistimiento tácito por inactividad del proceso lo tendrá en cuenta desde el 13 de marzo de 2023 fecha de recepción del memorial hasta el **30 de abril de 2023** inclusive.
- Por otro lado, de acuerdo con lo solicitado por las partes, esta judicatura de conformidad con el artículo 597 numeral 1 del C.G.P., **ORDENA** el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de la demandada.

Según lo dispuesto en el artículo 597 numeral 10 inc.3º ibídem, al existir acuerdo entre las partes, no habrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527bc63e801565413ffc8e3c190783500e7c986eaa728294f31e9e08140bd167**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con soportes para notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00427
Radicado	2021-00057
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Oliva Leonor Delgado Ordoñez-Aura Orfilia Delgado Ordoñez Ginna Vanessa Correa Delgado

De acuerdo con los soportes allegados por la activa tendientes a la acreditación de la notificación de la demandada, es preciso señalar que revisadas las comunicaciones dirigidas a la pasiva, estas no cumplen con los requisitos que establecen las normas procesales que rigen la materia, pues se indica que se trata de que es una “citación” para diligencia de notificación personal, cuando lo correcto era hacer referencia a que se trataba de una “notificación” lo que se presta para confusiones en las personas a notificar. Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior observación REQUIÉRASE a la parte actora para que repita la diligencia de notificación de la pasiva de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con aportación de la correspondiente constancia que expida el ordenador de acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd54cfe2bff2ffaeb4e3bb6b83af8ab7faa382e92f6da6dee93c58c4c53cd2e**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de mandato por el endosatario en procuración. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00429
Radicado	2021-00225
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	María Bárbara Hueso Cifuentes

Vista la nota secretarial que antecede, ADMÍTASE la renuncia del mandato conferido al abogado Fernando González Gaona como endosatario para el cobro judicial. En ese sentido es importante resaltar que de conformidad con el artículo 2193 del C.C., la renuncia del mandatario no pone fin a sus obligaciones, sino trascurrido el tiempo razonable para que el mandante pueda proveer los negocios encomendados.

En acopio de lo anterior, es pertinente recordar el cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., esto es el envío a la dirección electrónica de la pasiva un ejemplar del memorial de renuncia que se radicado ante esta judicatura.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a4cef5fe23348c596f3ed8e6417bb97fda714a815326d2f8890a1bb84bda5**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con renuncia de poder y otorgación de nuevo mandato por la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00428
Radicado	2022-00333
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Miguel Ángel Gallego Montoya

De acuerdo con el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, esta judicatura con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., dispone ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, identificada con C.C. No 1.110.454.959 y portadora de la T.P. No. 229.424 del C.S. de la J.

Por otro lado, esta judicatura procede a RECONOCER al abogado José Luis Carvajal Martínez, identificado con C.C. No 1.082.894.586 y portador de la T.P. No. 248.991 del C. S. de la J., como apoderado de la activa, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79165e88f6047d16e47addad9aaa830421f828a3453eb65be2ceb11f7702421**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término para allegar información del perito por Corpolonjas Putumayo y poder por el demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No.	00424
Radicado	2023-00010
Proceso	Servidumbre Petrolera
Demandante (s)	GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC SUCURSAL
Demandado (s)	Carlos Andrés Melo Obando

En atención al poder allegado al plenario, esta judicatura procede a RECONOCER al abogado Francisco Javier Solís Enríquez, identificado con C.C. No 18.128.663 y portador de la T.P. No. 161.039 del C.S. de la J., como apoderado del demandado, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Por otra parte, previo a requerir a Corpolonjas Putumayo y continuar con el trámite respectivo, una vez ejecutoriado el presente auto pase al despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por la pasiva contra el auto admisorio de la demanda, ya que se verifica la remisión del correo a su contraparte.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana María Escobar Betancur
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7f2d799feea088b939ef477b4d75845a0ebe9b049c3614b48fd8d9f3ec9a15**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00309
Radicado	2023-00039
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Pichincha S.A.
Demandado (s)	Luis Fernando Luna Rojas

Teniendo en cuenta que Luis Fernando Luna Rojas, se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 9 de febrero de 2023, vía correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de setecientos veintidós mil pesos (\$722.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cd5addca1dc7eff3cad6d93067cbb1b233403f3bc74adc6fff0c8e9def59a4**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de marzo de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00431
Radicado	2023-00062
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Eduardo Gómez Jaramillo
Demandado (s)	Mesías Eduardo Mora López

NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por Mesías Eduardo Mora López, de conformidad con lo señalado en el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P., el cual, establece que: *“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”*. Así las cosas, el ejecutado podrá presentar una liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago y una vez aprobada la liquidación y acreditado el pago total de la obligación, solicitar la terminación del proceso y la devolución de los sobrantes si hay lugar a ello.

Por otra parte, TÉNGASE al demandado, notificado por conducta concluyente desde el 13 de marzo de 2023, fecha en la que se recibió la comunicación vía correo electrónico en el juzgado, calenda que se tomará para contabilizar los términos de retiro de copias y traslado de la demanda, dentro de los cuales podrá complementar su memorial y formular en debida forma las excepciones de mérito que considere pertinentes en contra de las pretensiones de la demanda.

Una vez vencido el término referido pase nuevamente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 16 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06208d415fbc6035d7696f2c2b0686621201df89b98a78492422af537164cd6**

Documento generado en 15/03/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>